



Nota relativa a los plazos de amortización de los préstamos que se formalicen en el marco del mecanismo de pagos a proveedores de las Entidades Locales (Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero)

En relación con las operaciones de préstamo que se vayan a formalizar con las entidades de crédito hasta el próximo día 25 de los corrientes, dentro del marco del mecanismo de pago a proveedores, se comunica que necesariamente deben hacerse con referencia a un período de amortización de 10 años, con los dos primeros de carencia de amortización del principal.

En consecuencia, no se pueden formalizar operaciones por períodos de amortización distintos de aquél, lo que no impide que las entidades locales puedan cancelar anticipadamente dichas operaciones a lo largo del citado período de amortización.

Aquellas entidades locales que hayan aprobado la concertación de préstamos en condiciones distintas de la mencionada deberán aprobar



necesariamente, a través del órgano competente según lo dispuesto en los artículos 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, una modificación del período de amortización con el fin de suscribir, como fecha límite, el próximo día 25 el contrato de préstamo correspondiente con inclusión del período de amortización que se comunica (10 años con los dos primeros de carencia de amortización del principal).

En el caso de que no se adopte el acuerdo citado en esas condiciones, la entidad local no podrá formalizar la operación financiera con las entidades de crédito, y, en consecuencia, le resultaría de aplicación la retención de la participación en tributos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, y en las normas que se aprueben en esta materia.

Madrid, a 23 de mayo de 2012